

Santiago, 04 JUN. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01749-18 de fecha 27 de abril de 2018 ("Notificación"), donde se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la adquisición por parte de Marubeni Corporation ("Marubeni") –a través de la sociedad Energy Infrastructure Holding SpA, 100% de propiedad de Marubeni– y Toesca Infraestructura GV Fondo de Inversión ("Toesca GV"), administrado y representado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos ("Toesca" y, en conjunto con Marubeni, las "Compradoras") del 100% de las acciones de GasValpo SpA ("GasValpo"), a través de un acuerdo de compraventa con GV Chile Holding Limitada ("GV Chile") y GV Cayman Holding Trust ("GV Cayman"), administrado y representado por GV Jersey Trustee Company Limited ("GV Jersey", las "Vendedoras") y por medio de la sociedad especial creada para tal efecto, GV Holding SpA ("GVH" y las Compradoras con las Vendedoras en conjunto, las "Partes") (la "Operación");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 14 de mayo de 2018, comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha;
- 3) La presentación de fecha 25 de mayo de 2018, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 02138-18, mediante la cual las Partes subsanaron errores y omisiones pertinentes de la Notificación ("Complemento");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) Lo establecido en el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento");

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, consistente en la adquisición de derechos por parte de las Compradoras que les permiten influir decisivamente en GasValpo.
- 2) Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados, es posible concluir que la Notificación está completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE F133-2018, en razón de lo dispuesto en el considerando 2 precedente.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol N° FNE F133-2018



MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


DFR